

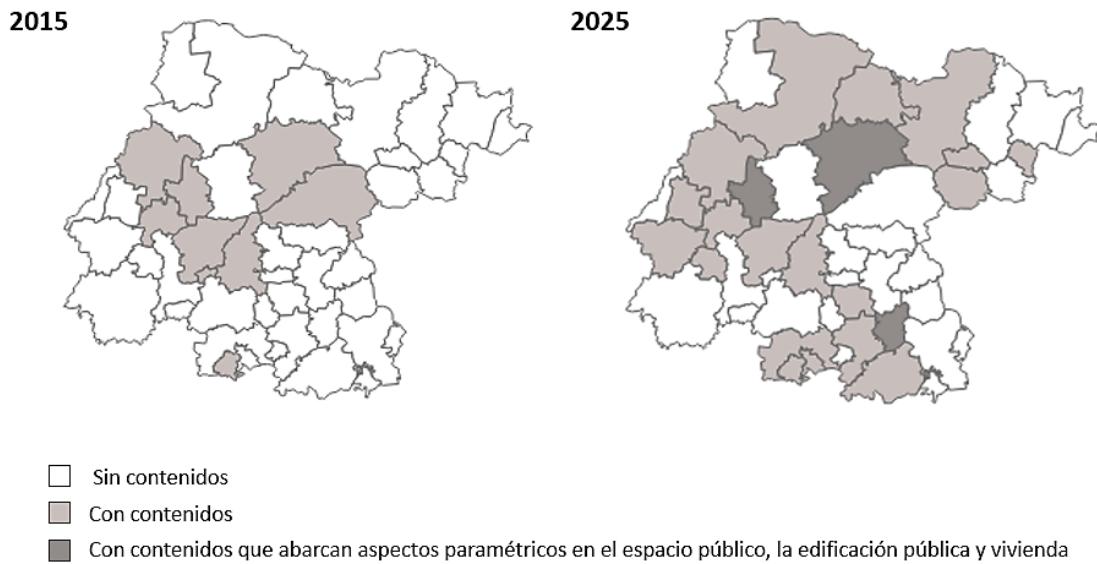
MODELO DE CONTENIDOS SOBRE ACCESIBILIDAD PARA LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

El propósito de la elaboración del *Modelo de contenidos sobre accesibilidad para la reglamentación municipal* es ofrecer una herramienta técnica y normativa que oriente la incorporación de criterios de accesibilidad universal en los reglamentos municipales relacionados con la administración del territorio. Estos contenidos buscan fortalecer la capacidad de los gobiernos locales para garantizar el derecho a la accesibilidad de todas las personas, con énfasis en las personas con discapacidad y las personas mayores, conforme al marco de los derechos humanos y las atribuciones que el artículo 115 de la Constitución Federal otorga al municipio.

Esta acción es impulsada por la Secretaría de Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, a través de la Subsecretaría para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, como parte de las acciones estratégicas para incorporar el enfoque de discapacidad en el quehacer institucional dentro del marco de los derechos humanos. El mecanismo de elaboración de estos contenidos se desarrolla en coordinación con los colegios de arquitectos del estado de Guanajuato, integrando el conocimiento técnico con los principios de accesibilidad y diseño universal.

En el año 2015 solo la mitad de la población habitaba en un municipio donde existían consideraciones en torno a la accesibilidad, dichas consideraciones eran heterogéneas. Solo dos municipios como Silao de la Victoria y Romita mostraban contenidos paramétricos concretos para atender lo dispuesto, en materia de accesibilidad, en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.





En 2025, si bien existe una mayor presencia de consideraciones en distintos ordenamientos de los municipios en Guanajuato, persiste la heterogeneidad en el marco conceptual y de manera particular escases en aspectos paramétricos concretos para aplicar en distintos aspectos de la edificación. Si bien, hoy siete de cada diez personas habitan en un municipio donde existen consideraciones en torno a la accesibilidad en la edificación, solo una de cada diez personas habita en un municipio donde existen consideraciones paramétricas para aplicar en el espacio público, la edificación pública y la vivienda.

Esta situación evidencia la necesidad de contar con instrumentos modelo que faciliten la actualización normativa y promuevan una aplicación homogénea de los principios de accesibilidad en la gestión territorial local.

Los contenidos del modelo parten de lo señalado en su apartado de Considerandos, que enmarca la accesibilidad como una obligación derivada de los tratados internacionales —la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores—, así como una condición necesaria para el ejercicio pleno de todos los derechos humanos. Se vinculan también con el Plan Estatal de Desarrollo GTO 2050, particularmente con las estrategias orientadas a la inclusión, al envejecimiento activo y a la sostenibilidad de las comunidades.

Cabe destacar que los contenidos técnicos, salvo el apartado correspondiente a vivienda, se basan en el documento «Criterios y requisitos generales de diseño para un Secretaría de Derechos Humanos Subsecretaría para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

entorno de accesibilidad universal e inclusión» *Lineamientos de Accesibilidad Universal*, elaborado de manera conjunta por la entonces Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad (SICOM) —hoy Secretaría de Obra Pública (SOP)—, el Instituto Guanajuatense para las Personas con Discapacidad (INGUDIS) y el Instituto para las Mujeres Guanajuatenses (IMUG). Dichos lineamientos fueron sometidos a consulta con el Consejo Consultivo del INGUDIS y contaron con la participación técnica de la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana (FCARM) y de diversas organizaciones de la sociedad civil especializadas en accesibilidad e inclusión.

En síntesis, el *Modelo de contenidos sobre accesibilidad para la reglamentación municipal* incluye:

- Disposiciones generales y referencias normativas, que precisan la relación entre el marco federal, estatal y municipal;
- Condiciones de accesibilidad en edificaciones, que definen parámetros de diseño, rutas accesibles, rampas, escaleras, áreas de rescate y circulación vertical;
- Criterios para el espacio público, como banquetas, cruces peatonales, mobiliario urbano y paraderos;
- Requisitos de accesibilidad en servicios sanitarios, auditorios y áreas comunes, garantizando el uso independiente y seguro; y
- Condiciones para la vivienda accesible, fundamentales en el contexto del envejecimiento poblacional.

El documento pretende servir como base para acciones subsecuentes de capacitación en los ayuntamientos del estado, promoviendo la armonización normativa, el fortalecimiento técnico de las administraciones municipales y el cumplimiento de los compromisos estatales e internacionales en materia de derechos humanos, con el fin de avanzar hacia comunidades inclusivas, sostenibles y accesibles para todas las personas.



Modelo de **contenidos** sobre accesibilidad para la reglamentación municipal



Secretaría de Derechos Humanos

Subsecretaría para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

V1.5 3-12-25

CONSIDERANDOS

El artículo 9 de la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** y el artículo 26 de la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores** reconocen la accesibilidad como condición indispensable para el ejercicio pleno de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, obligando a los Estados a adoptar medidas técnicas, normativas y presupuestarias para eliminar barreras físicas, comunicacionales, tecnológicas y actitudinales. Ambos tratados amparados por el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La aceleración del proceso de envejecimiento demográfico exige políticas territoriales inclusivas que garanticen entornos construidos, servicios y sistemas de transporte seguros, accesibles y usables para las personas mayores, reduciendo la dependencia, los costos sociosanitarios y la exclusión social derivados de barreras en el entorno.

El **Plan Estatal de Desarrollo GTO 2050**, dentro de su Pilar 1 «Sociedad incluyente, resiliente y solidaria»,, incorpora la Estrategia 1.4.8 “Generar oportunidades para el desarrollo e inclusión de las personas con discapacidad” y la Estrategia 1.4.3 «Atención de las personas adultas mayores asegurando su integración plena a la sociedad», comprometiendo al Estado y a los gobiernos municipales a promover infraestructura y servicios accesibles a lo largo de todo el ciclo de vida.

Dicho Plan, en congruencia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, alinea sus objetivos con está —en particular los Objetivos de Desarrollo Sostenible 3 (Salud y bienestar), 10 (Reducción de las desigualdades) y 11 (Ciudades y comunidades sostenibles)— e insta a los municipios a integrar la accesibilidad universal como principio transversal de sus políticas públicas.

La accesibilidad universal constituye un catalizador para el desarrollo económico, social y cultural al aumentar la participación laboral, educativa y cívica de las personas con discapacidad y de las personas mayores. Además, es requisito esencial para garantizar la resiliencia comunitaria y la sostenibilidad de los entornos urbanos y rurales frente a los retos del cambio demográfico.

Por su parte, los marcos normativos federal, estatal y municipal en materia de movilidad, obra pública y derechos humanos facultan a los ayuntamientos para emitir reglamentos que especifiquen criterios técnicos mínimos de diseño, construcción, señalización y gestión, asegurando que cualquier intervención en el espacio público o privado de uso público sea accesible desde su concepción.

De esta manera, es necesario contar con un instrumento que precise los aspectos mínimos obligatorios de accesibilidad y supere la dispersión normativa actual, brindando certeza jurídica, técnica y presupuestaria a las dependencias, así como a



las y los particulares, reforzando la corresponsabilidad social en la creación de entornos inclusivos.

El Municipio Libre —institución fundamental en la organización política nacional—, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, posee atribuciones para formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar el uso del suelo; y otorgar licencias y permisos de construcción, lo que lo sitúa como autoridad decisiva para incorporar criterios de accesibilidad universal en la planeación, diseño, construcción y mantenimiento del territorio que administra, particularmente en los espacios públicos y edificaciones de uso público.

La accesibilidad en la vivienda —elemento esencial de un hábitat adecuado— es condición para que las personas con discapacidad y las personas mayores vivan de forma autónoma, segura y digna; ya que, en un contexto de rápido envejecimiento poblacional, la provisión de viviendas accesibles y asequibles reduce la dependencia sociosanitaria y fortalece la cohesión comunitaria, contribuyendo al cumplimiento de los ODS y de las políticas de cuidado del Estado.

Por su parte, el **Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, establece la accesibilidad en la construcción y adecuación de la infraestructura pública y equipamiento urbano como una de las acciones que pueden ser reglamentadas. Y, en el artículo 294, dispone los aspectos a contemplar en la reglamentación municipal en torno a la accesibilidad.

En este contexto, los municipios, en atención a las disposiciones de la **Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato**, en particular su artículo 25, fracción III, inciso b), tienen la atribución de instrumentar, con perspectiva de discapacidad, mecanismos para ampliar la cobertura y mejorar la prestación de servicios públicos; aunado a que, conforme al artículo 91, fracción VII de dicha ley, la Comisión de Atención a Personas con Discapacidad cuenta con la consistente en proponer al Ayuntamiento acciones transversales en favor de la accesibilidad universal.

Por lo tanto, este instrumento se expide con la finalidad de puntualizar los estándares esenciales que garanticen el derecho a la accesibilidad para todas las personas—y de manera prioritaria para la población con discapacidad y las personas mayores— conforme a los tratados internacionales citados, al artículo 115 de la Constitucional Federal, al Plan Estatal de Desarrollo GTO 2050 y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, fortaleciendo la gestión municipal del territorio, asegurando espacios públicos y viviendas accesibles, así como aportar a la construcción de comunidades inclusivas, sostenibles y preparadas para el envejecimiento poblacional.



Contenido

CONSIDERANDOS.....	1
Capítulo I Referencias normativas	4
Capítulo II Condiciones generales de accesibilidad en edificaciones	8
Sección Primera Requisitos de Seguridad en el Centro de Trabajo.....	8
Sección Segunda Consideraciones para los proyectos de accesibilidad	9
Sección Tercera Especificaciones de diseño en rutas accesibles.....	9
Capítulo III Accesibilidad en el espacio público	21
Sección Primera Cruces peatonales y banquetas	21
Sección Segunda Mobiliario urbano y paraderos	23
Sección Tercera Estacionamientos.....	24
Capítulo IV Accesibilidad en servicios sanitarios	25
Sección Primera Servicios sanitarios	25
Sección Segunda Sanitarios familiares	28
Sección Tercera Sanitario tipo cambiador inclusivo.....	28
Capítulo V Áreas y servicios accesibles.....	30
Sección Primera Puntos de atención y salas de espera.....	30
Capítulo VI Seguridad y protección civil	33
Sección Primera Rutas de evacuación	33
Sección segunda Obras en espacio público	33
Capítulo VII Condiciones de accesibilidad en la vivienda	34
Sección Primera Elementos de la vivienda	34



MODELO DE CONTENIDOS SOBRE ACCESIBILIDAD PARA LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

Capítulo I. Referencias normativas

Referencias normativas

Artículo 1. En la edificación pública y privada, además de este [Instrumento]¹, serán referencia en materia de accesibilidad las Normas Oficiales Mexicanas que apliquen según el rubro de la edificación, las cuales deberán entenderse de manera enunciativa más no limitativa para la aplicación de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Accesibilidad:** Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, así como otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares. Estas medidas, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras que limiten o impidan el acceso;
- II. **Área de rescate asistido:** Área que posibilita permanecer en condiciones de seguridad a quien la ocupa, mientras una situación de emergencia es resuelta o asistida;
- III. **Área libre de paso:** Distancia en sentido vertical y horizontal que deberá permanecer sin algún obstáculo;
- IV. **Área de aproximación:** Espacio inmediato, libre de obstáculos, a un elemento o equipamiento con la posibilidad de acercar el cuerpo para realizar una acción, maniobra o transferencia de la superficie de apoyo o asiento;
- V. **Arroyo vial:** Franja destinada a la circulación de vehículos, delimitada por los acotamientos o las banquetas;

¹ El Ayuntamiento establecerá la categoría jurídica del instrumento que resulte adecuada a su estructura orgánica.



- VI. **Apoyo isquiotibial:** Elemento de apoyo para la parte posterior de la persona, a la altura de la cadera, para descansar en posición de pie y sujetarse del apoyo con las manos;
- VII. **Ayuda técnica:** En el contexto de las personas con discapacidad son productos de asistencia que funcionan como ayuda externa (dispositivos, equipos, instrumentos o programas informáticos), cuyas finalidades son mantener o mejorar la autonomía y el funcionamiento de las personas, promover su bienestar y prevenir déficits en el funcionamiento y afecciones secundarias;
- VIII. **Banqueta:** Franja pavimentada delimitada entre el límite de los predios y el arroyo vial, que garantiza la circulación adecuada de las personas peatonas;
- IX. **Barras de apoyo:** Elementos horizontales o verticales fijos o abatibles que sirven como soporte o sostén a una persona;
- X. **Bici estacionamiento:** Espacio destinado a la colocación y almacenamiento temporal de bicicletas cuando no están en uso;
- XI. **Bolardo:** Elemento vertical colocado aledaño a la guarnición junto a las áreas de espera de los cruces peatonales, delimitando el espacio peatonal sobre las extensiones de banqueta y las plataformas únicas, que impide la invasión de automóviles al espacio peatonal y que, por sus características estructurales y de anclaje, protege a las personas peatonas de algún movimiento vehicular súbito que ponga en peligro su integridad física;
- XII. **Braille:** Sistema de signos y puntos que utilizan las personas con ceguera para leer y escribir. Se basa en una correspondencia entre letras y caracteres formados por una serie de seis puntos en alto relieve distribuidos en un espacio. Aporta a las personas ciegas una herramienta válida y eficaz para leer, escribir, acceder a la educación, a la cultura y a la información, guiándose solo por el tacto;
- XIII. **Cambio de textura:** Franja en el piso con diferente textura a la superficie inmediata que brinda información a la persona peatona con discapacidad visual;
- XIV. **Cruce peatonal:** Área de circulación para el tránsito peatonal dentro de una intersección, la cual puede estar a nivel de la banqueta o en el arroyo vial;



- XV. **Contraste:** Cambio significativo entre el color del fondo y el frontal de un elemento. Por ejemplo, claro sobre fondo oscuro. Se considera que un contraste del 70% entre caracteres o elementos guía y el fondo es adecuado para personas con baja visión;
- XVI. **Desnivel:** Diferencia en sentido vertical o altitud entre dos o más elementos;
- XVII. **Desplazamiento:** Recorrido de una persona asociado a un origen y un destino preestablecidos, con un propósito determinado y en cualquier modo de movilidad;
- XVIII. **Circulación vertical:** Espacios que permiten la llegada, desplazamiento y uso entre diferentes niveles de un edificio;
- XIX. **Espacio de transferencia:** Espacio libre de obstáculos que posibilita a una persona usuaria de silla de ruedas posicionarse próximo al elemento, mobiliario o equipamiento al cual necesita realizar una transferencia de su persona desde ésta;
- XX. **Espacio público:** Vías públicas y áreas destinadas a la movilidad o recreación y reunión de las personas, tales como plazas, calles, avenidas, paseos, jardines, parques y demás de naturaleza análoga;
- XXI. **Huella:** Superficie o paramento horizontal de un escalón;
- XXII. **Itinerario accesible:** Lugar de paso que posibilita un recorrido continuo, libre de barreras, compuesto por la senda peatonal y elementos para la circulación vertical, que relaciona y permite acceder a diferentes espacios, servicios o equipamientos que cumplan la condición de accesibilidad;
- XXIII. **Movilidad:** Conjunto de desplazamientos de personas, bienes y mercancías, a través de diversos modos, orientado a satisfacer las necesidades de las personas;
- XXIV. **Paramento:** Elemento arquitectónico que consiste en una superficie de materiales diversos en posición vertical, para delimitar un espacio o área, como paredes o muros;



XXV. **Personas con movilidad limitada:** Aquellas cuya movilidad se encuentra reducida por motivos de edad, embarazo o alguna otra situación distinta a una discapacidad. Requieren atención y adaptación a sus necesidades particulares en el servicio;

XXVI. **Persona peatona:** Aquella que transita a pie o que por su condición de discapacidad o movilidad limitada utiliza ayudas técnicas para desplazarse. Incluye a menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;

XXVII. **Guía podo táctil:** Sistema de información en la superficie del piso en alto relieve y color contrastante que facilita la orientación y el desplazamiento a personas con discapacidad visual, con el objeto de ser detectada por la pisada o usando bastón blanco. El sistema se compone de dos tipos de textura: uno de advertencia y otro de guía que funciona para avisar la aproximación de un obstáculo, cambio de nivel o cambio de dirección;

XXVIII. **Rampa:** Plano inclinado dispuesto para subir y bajar por él, con la finalidad de facilitar el acceso a personas y vehículos;

XXIX. **Ruta accesible:** Lugar de paso que posibilita un recorrido continuo, firme, uniforme y antideslizante, tanto en condiciones secas como húmedas, con una dimensión mínima de 90 cm de ancho por 210 cm de alto, libre de barreras;

XXX. **Ruta de evacuación:** Recorrido horizontal o vertical, o la combinación de ambos, continuo y sin obstrucciones, que va desde cualquier punto del centro de trabajo hasta un lugar seguro en el exterior, denominado punto de reunión. Incluye locales intermedios como salas, vestíbulos, balcones, patios y otros recintos, así como sus componentes como puertas, escaleras, rampas y pasillos. La ruta de evacuación se compone de las siguientes partes:

- Acceso a la ruta de salida:** Parte del recorrido que conduce desde cualquier lugar del centro de trabajo hasta la ruta de salida;
- Ruta de salida:** Parte del recorrido que proviene del acceso a la ruta de salida, separada de otras áreas mediante elementos que proveen un trayecto protegido hacia la descarga de salida; y
- Descarga de salida:** Sección entre la terminación de la salida y la vía pública;



XXXI. Sala de lactancia: Espacio exclusivo, digno, cómodo, higiénico y seguro que ofrece las condiciones adecuadas para la extracción, almacenamiento y conservación de leche materna bajo normas técnicas de seguridad, dentro de las edificaciones de instituciones públicas;

XXXII. Sanitario: Construcción formal destinada a las necesidades fisiológicas de personas usuarias del espacio y edificios públicos;

XXXIII. Senda peatonal: Banquetas, senderos, andenes, itinerarios y cualquier otro tipo de superficie destinada al tránsito de personas peatonas;

XXXIV. Señalización: Conjunto integrado de marcas y señales sonoras, visuales o táctiles diseñadas para orientar con seguridad a las personas en el desplazamiento y uso de los espacios; y

XXXV. Zona de obra: Área donde la operación normal del tránsito es afectada por la ejecución de trabajos de construcción, conservación o reparación de una carretera, vialidad urbana o senda peatonal.

Capítulo II. Condiciones generales de accesibilidad en edificaciones

Sección Primera. Requisitos de Seguridad en el Centro de Trabajo

Acceso

Artículo 3. En los centros de trabajo las puertas, vías de acceso y circulación, escaleras, lugares de servicio y puestos de trabajo deben facilitar las actividades y desplazamientos de cualquier persona, independientemente de sus capacidades. Para lo cual, se observará lo siguiente:

- I. Las puertas deberán tener un claro libre mínimo de 90 cm y deberán ser de fácil operación. Las manijas serán preferentemente de palanca o barra;
- II. Se evitará que los marcos de las puertas tengan aristas vivas; y
- III. El color de los marcos de las puertas tendrá un color contrastante con las paredes.



Sección Segunda. Consideraciones para los proyectos de accesibilidad

Estructura

Artículo 4. El proyecto prospectivo de accesibilidad estará integrado, al menos, por los siguientes elementos:

I. Cuando el proyecto esté destinado a la adecuación de espacios existentes:

- a) Diagnóstico del cumplimiento normativo de la disposición de elementos arquitectónicos segmentado en deambulación, alcance, localización y comunicación;
- b) Propuesta arquitectónica de intervención;
- c) Cuando se colinde con el espacio público, las intervenciones necesarias para facilitar la movilidad peatonal durante la ejecución de la obra;
- d) Planificación de ejecución de las propuestas de intervención; y
- e) Presupuesto.

II. Cuando el proyecto esté destinado a la ejecución de nuevas edificaciones:

- a) En la tipología de edificación establecida por el ayuntamiento, incluir en el contenido documental del Proyecto Ejecutivo la documentación que muestre la integración de parámetros y elementos de diseño conforme a este **[Instrumento]**²; y
- b) Cuando se colinde con el espacio público, las intervenciones necesarias para facilitar la movilidad peatonal durante la ejecución de la obra.}

Sección Tercera. Especificaciones de diseño en rutas accesibles

Generalidades

Artículo 5. Los establecimientos deben contar con rutas accesibles para que las personas con discapacidad puedan llegar desde los accesos principales hasta las

² El Ayuntamiento establecerá la categoría jurídica del instrumento que resulte adecuada a su estructura orgánica.



áreas donde se brindan los servicios o espacios públicos. Para ello, deberá observarse lo siguiente:

- I. El equipamiento urbano y otro tipo de elementos colgantes sobresalientes de los paramentos, así como el follaje de árboles que se encuentren en las rutas accesibles, deberán mantenerse a una altura mínima de 220 cm desde el nivel de piso terminado;
- II. Las rutas accesibles deberán estar señalizadas con el símbolo internacional de accesibilidad;
- III. Las rutas accesibles en el exterior e interior del establecimiento deberán tener como mínimo 120 cm de ancho libre. Se incrementarán en 60 cm por cada 100 personas o fracción del total de usuarias del edificio o circulación intensa en flujos simultáneos de entrada y salida;
- IV. La superficie de los pisos y pavimentos de las rutas accesibles, en el exterior e interior del establecimiento, debe tener un acabado firme y antideslizante;
- V. Las puertas y vanos de acceso e intercomunicación del establecimiento deberán tener como mínimo 90 cm y deberán ser de colores contrastantes en relación con el paramento donde se ubiquen;
- VI. Los establecimientos que cuenten con dos o más pisos deben contar con los dispositivos necesarios para garantizar, en todos los niveles, la circulación vertical de las personas con discapacidad tales como escaleras, rampas, rutas de evacuación; así como lo referente a la seguridad y prevención;
- VII. Se deberá colocar señalización específica para personas con discapacidad con la finalidad de identificar accesos, estacionamientos, rutas accesibles, rutas de evacuación y servicios, así como lo referente a seguridad y prevención; y
- VIII. Para indicar la proximidad de desniveles en el piso, al inicio y al final de las rampas y escaleras, así como en la proximidad de las puertas de los elevadores, debe existir una franja con cambio de textura y color contrastante respecto del predominante, de 30 cm de ancho por una longitud igual a la de los elementos. Dicha franja deberá estar colocada a 30 cm antes de cambio de nivel.



Circulación horizontal

Artículo 6. Las características mínimas para la circulación horizontal y maniobras de operación de las personas en itinerarios peatonales en las edificaciones públicas serán las siguientes:

- I. Las sendas peatonales tendrán una dimensión libre horizontal mínima de 120 cm en itinerarios secundarios y 150 cm para itinerarios primarios y puntos de acceso. La altura mínima libre deberá ser de 210 cm;
- II. El ancho mínimo de los puntos de acceso se incrementará en 60 cm por cada 100 personas o fracción del total de las usuarias del edificio o la circulación intensa en flujos simultáneos de entrada y salida;
- III. Tendrán una pendiente máxima transversal del 2%;
- IV. Estarán libres de objetos como botes de basura, mobiliario, maquinaria o algún equipamiento que impida el paso o provoque tropiezos;
- V. Los pavimentos serán continuos sin cambios bruscos de nivel, firmes, uniformes y antideslizantes, tanto en condiciones secas como húmedas;
- VI. En la medida de lo posible estarán libres de registros o escotillas;
- VII. En caso de rejillas de desagüe en espacios de circulación peatonal, las ranuras serán de un máximo de 1 cm de ancho y serán dispuestas en un sentido diagonal o transversal al sentido predominante de circulación;
- VIII. Los itinerarios peatonales primarios incorporarán en su superficie un piso o guía podo táctil con un color contrastante respecto al color general del piso. La guía podo táctil se colocará al centro de una franja de 150 cm libre de todo obstáculo; y
- IX. Las áreas para permitir las maniobras de giro de personas con discapacidad usuarias de silla de ruedas deberán estar libres de obstáculos, mecanismos o elementos de equipamiento y cumplir lo siguiente:
 - a) Área para permitir un giro de 360° de 1.50 m por 150 m para instalaciones existentes y 180 cm por 180 cm para las de nueva construcción y sanitarios tipo cambiador inclusivo;
 - b) Área para permitir un giro de 180° de 140 cm de ancho por 170 cm de recorrido; y



- c) Área para permitir un giro de 90° de 110 cm por 110 cm.

Guía podo táctil

Artículo 7. La Guía podo táctil debe ser de color contrastante con el pavimento existente y se compone de dos tipos de señalamiento:

- I. **Guía podo táctil de dirección-avance:** Utilizada para indicar el recorrido de las personas con discapacidad visual. Se compone de barras paralelas a la dirección de la marcha y debe cumplir lo siguiente:
 - a) Textura de franjas paralelas alternas de 25 mm de ancho con una elevación de 5 mm y largo de 257 mm, con terminación redonda y cantes biselados; y
 - b) En el caso de ser losetas, deberán ser de un módulo mínimo de 30 cm por 30 cm en la ruta más segura para la persona usuaria. El eje central de la guía podo táctil, se dispondrá a no menos de 40 cm de paramentos verticales.
- II. **Indicador de advertencia:** Se utiliza al inicio y término de la guía podo táctil, en los cambios de dirección, aviso de cambio de nivel, inicio de rampas y escaleras, localización de un punto de acceso o zona de servicio. Se compone de una retícula de conos truncados con las siguientes características:
 - a) Altura del cono de 4 mm a 5 mm;
 - b) Diámetro de la base de 25 mm a 35 mm;
 - c) Matriz reticular con separación a centros de los círculos de 45mm a 61 mm; y
 - d) En el caso de losetas, deberán ser de un módulo de 20cm por 20 cm a 30 cm por 30 cm.

El uso de pisos táctiles preferentemente deberá ser para cubrir los tramos principales de las rutas de evacuación. Se deberá evitar su uso extensivo para evitar confusión en la orientación y movilidad.



Rampas

Artículo 8. Las rampas que se utilicen en los edificios y espacios públicos deben cumplir las siguientes condiciones:

- I. Las cargas que circulen por las rampas no deben sobrepasar la resistencia para las que fueron destinadas;
- II. No deben tener deformaciones que generen riegos a las personas usuarias, sin importar si son fijas o móviles. En las rampas móviles se deberá indicar la capacidad de carga máxima;
- III. El porcentaje de pendiente de una rampa para salvar una altura de hasta 125 cm se calculará según la siguiente relación:

$$M = 14 - 0.064 (A)$$

Donde (M) representa el valor de la pendiente en porcentaje de elevación respecto al desarrollo horizontal y (A) la altura expresada en centímetros;

- IV. La pendiente máxima para desniveles mayores a 125 cm será del 6%;
- V. En rampas con longitudes mayores a 600 cm se considerarán descansos intermedios horizontales de 150 cm;
- VI. El ancho libre mínimo entre pasamanos será de 90 cm si el flujo de circulación es intenso y de doble sentido, el ancho mínimo será de 180 cm;
- VII. Contarán con pasamanos en ambos lados;
- VIII. La longitud de los descansos y en los extremos no debe ser inferior a 120 cm; y
- IX. El piso deberá ser firme, uniforme y antiderrapante tanto en condiciones húmedas como secas.

Escaleras

Artículo 9. Las escaleras en los edificios y espacios públicos deben cumplir lo siguiente:

- I. La configuración del paso responderá a la relación:

Secretaría de Derechos Humanos

Subsecretaría para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

V1.5 3-12-25



$$2P + H = 60 \text{ a } 66\text{cm}$$

Donde (P) es la distancia en centímetros de la huella y (H) la altura del peralte que en ningún caso deberá ser mayor a 17 cm;

- II. Los peldaños deberán ser cerrados, con excepción de los espacios de carácter industrial o penitenciario;
- III. El máximo traslape de la nariz de un peldaño subsecuente será de 2.5 cm siempre que ésta se unifique con el peralte en un ángulo no menor a 60° con respecto a la horizontal;
- IV. El ancho mínimo del tramo de escalera será de 90 cm y el ancho mínimo libre entre pasamanos será de 80 cm, incrementándose 60 cm por cada centenar o fracción de personas del aforo del edificio;
- V. Contarán con pasamanos en ambos lados;
- VI. Deberá existir un área libre de 100 cm por 100 cm de profundidad al inicio y al término de la escalera;
- VII. El piso deberá ser firme, uniforme y antiderrapante, tanto en condiciones secas como húmedas;
- VIII. Cada escalón se identificará mediante una franja con contraste entre huellas y peraltes o a lo largo de su nariz;
- IX. La distancia libre medida desde la huella de cualquier escalón, contemplando los niveles inferiores y superior de la escalera y el techo, o cualquier superficie superior, debe ser mayor a 210 cm;
- X. Para escaleras con anchos mayores a 300 cm se dispondrá de pasamanos intermedio; y
- XI. En las escaleras de mayor tránsito que formen parte de la guía podo táctil, se debe tener un pavimento táctil de advertencia al principio y al final de un tramo de escaleras con longitud mínima de 30 cm por la totalidad del ancho de la escalera al inicio y al término. Las escaleras que funjan como salidas de emergencia dispondrán de un área de rescate asistida contigua.



Áreas de rescate asistido

Artículo 10. Las escaleras que formen parte de la ruta de evacuación contarán con áreas de rescate asistido, las cuales tendrán las siguientes características:

- I. Estar previstas en cada piso del edificio;
- II. Estar directamente comunicadas con la escalera que funja como parte de la ruta de evacuación;
- III. Estar vinculadas al itinerario accesible sin superponerse ni interferir con la circulación;
- IV. Disponer de un espacio de al menos 120 cm por 120 cm; y
- V. Estar debidamente señalizadas.

Pasamanos

Artículo 11. Las características mínimas de los pasamanos en las edificaciones serán:

- I. Deberán ser dobles y estar a una altura de 90 cm (± 10 cm) y el segundo 20 cm por debajo;
- II. Las barandas deben estar colocadas a una distancia intermedia entre barandal y la paralela formada con la altura media del peralte de los escalones. Los balaustres deben estar colocados, en este caso, cada cuatro escalones;
- III. En caso de no colocar baranda, colocar balaustres en cada escalón;
- IV. Los pasamanos deber ser continuos, lisos y pulidos, cuya sección transversal pueda ser inscrita en un círculo de entre 3.5 cm y 4.5 cm;
- V. Cuando las escaleras estén cubiertas con muros en sus dos costados, deberán contar con pasamanos a ambos lados y deberán estar fijados por medio de anclas aseguradas en la parte inferior;



- VI. Las anclas referidas en la fracción anterior deben estar empotradas en la pared y tener la longitud suficiente para que exista un espacio libre de por lo menos 4 cm entre los pasamanos y la pared o cualquier saliente y no se interrumpa la continuidad de la casa superior y el costado del pasamanos;
- VII. Cuando la escalera tengan un ancho de 300 cm o más debe contar con barandal intermedio y uno en los extremos;
- VIII. Cuando las escaleras estén cubiertas con muros en sus dos costados, deben contar al menos con un pasamanos; y
- IX. Las edificaciones deben tener siempre escaleras o rampas peatonales que comuniquen entre nivel y todos sus niveles, aun cuando existan elevadores o escaleras eléctricas.

Circulación vertical mecanizada

Artículo 12. Las edificaciones públicas en que se cuente con dos o más niveles, deberán tener una circulación vertical accesible. En caso de ser mecanizada, los elevadores y plataformas elevadoras cumplirán con las siguientes características:

- I. Los materiales utilizados para la fabricación de las cabinas deben ser retardantes al fuego;
- II. Los pisos serán antiderrapantes y las paredes laterales lisas;
- III. Deberán tener una botonera de control con macrotipos y números en alto relieve y escritura Braille y en alto contraste. A la izquierda o debajo del botón, las botoneras tendrán una altura de entre 90 cm y 120 cm de nivel de piso al botón más alto;
- IV. Contarán con pulsadores de alarma sonora;
- V. Deberán contar con sensores de cierre en puertas, en caso de elevadores automáticos; o bien, sistemas de cierre seguro manual en caso de plataformas de media cabina;
- VI. Deberán tener un sistema de telefonía de emergencia dentro de la cabina;
- VII. El espacio libre de paso en las puertas será de 90 cm como mínimo;



VIII. Contará con aviso audible y luminoso en el interior para indicar el número de piso;

IX. El nivel del elevador o plataforma coincidirá con el nivel de piso exterior;

X. Los elevadores de cabina cerrada destinado a personas con discapacidad y movilidad limitada cumplirán, al menos, con las siguientes características:

- a)** La dimensión mínima libre de cabina será de 110 cm de ancho por 140 cm de fondo;
- b)** Contar con timbre o con cualquier aviso audible que indique el paso por los pisos, aunque no abra en ellos;
- c)** Contar con un pasamanos doble en las paredes del elevador lo más cercano posible a la botonera de control a una altura de 90 cm para adultos y 75 cm para personas de talla baja y usuarias de silla de ruedas, con una separación de 4 cm del paramento;
- d)** El tiempo mínimo de total apertura de las puertas será de 10 segundos, para auxiliar el ascenso o descenso de personas en silla de ruedas;
- e)** Las puertas contarán con un sensor de presencia para detectar el acceso de personas, que evite su cierre;
- f)** Cambio de textura de piso o pavimento táctil de advertencia al ancho de la puerta del elevador y adyacente a la misma, de mínimo 30 cm; y
- g)** Señalización del nivel del piso en el marco de la cabina con macrotipos y escritura Braille a una altura de entre 120 cm y 150 cm; y

XI. Las plataformas elevadoras destinadas a personas en silla de ruedas manual o eléctrica, ya sean de cabina cerrada o cabina abierta, cumplirán, al menos, con las siguientes características:

- a)** La dimensión mínima libre será de 110 cm de ancho por 140 cm de fondo, para una persona en silla de ruedas manual o eléctrica;
- b)** La plataforma abierta o de media cabina se usará sólo para salvar una altura de 200 cm como máximo. Para alturas mayores la cabina será cerrada;



- c) Contará con un sistema para bloquear el desplazamiento vertical cuando la persona usuaria se encuentre en maniobras de ascenso o descenso de la plataforma; y
- d) Contará con protecciones para evitar que la persona usuaria saque las manos de la plataforma durante el desplazamiento.



Accesos

Artículo 13. Las puertas de acceso, intercomunicación y de salida deberán tener altura mínima de 210 cm y un ancho libre que cumpla los valores indicados en la siguiente tabla:

Ámbito	Tipo de acceso	Ancho libre mínimo (cm)
Habitacional	Acceso principal y a patios de servicio	
	Habitaciones, estancias, cocina	90
	Sanitarios	80
Industria, Abastos, almacenamientos y talleres especiales	Acceso peatonal y salidas de emergencia*	120
	Servicios sanitarios	90
Comercio, servicios de alimentos	Acceso principal, salidas de emergencia*	120
	Servicios sanitarios	90
Oficinas con servicio al público	Acceso principal, salidas de emergencia*	120
	Oficinas, salas de juntas, sanitarios	90
Centros de recreación y espectáculos	Accesos y salidas de emergencia*	180
	Acceso salas, sanitarios, camerinos, espacios de servicio	90
	Sanitarios para público en general	120
Centros sociales	Accesos y salidas de emergencia*	120
	Acceso aulas y talleres	
	Acceso a sanitarios	90
Turismo y alojamiento	Acceso principal y salidas de emergencia*	120
	Cuartos para alojamiento	
	Sanitario en cuartos para alojamiento	90
	Regadera en cuartos para alojamiento	80
Instalaciones de salud y asistencia social	Véase NORMA Oficial Mexicana NOM-030-SSA13-2016 Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del sistema nacional de salud.	
Infraestructura Educativa	Véase NMX-R-090-SCFI-2016 Escuelas -Elementos para la accesibilidad a los espacios de la infraestructura física educativa – Requisitos. Según declaratoria de vigencia DOF 4 de octubre 2018.	
*Salidas de emergencia	Conforme la NORMA Oficial NOM 002 STPS 2010 Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo. Sean estimadas como mínimo conforme 7.15 d) para el desalojo de personas ocupantes a un lugar seguro en tiempo máximo de tres minutos	

Además, deberá observarse lo siguiente:

- I. En edificaciones de uso habitacional las dimensiones mínimas indicadas en la tabla que contiene este artículo rigen hasta un total de 100 personas usuarias. En caso de tener una población mayor, el ancho indicado para los accesos se



incrementará en 60 cm por cada 100 personas usuarias o fracción, con abatimiento corredizo o hacia afuera;

- II. El diseño y la construcción de los controles y dispositivos deberán ser tales que permitan ser operados por todas las personas de forma segura y autónoma;
- III. Los dispositivos de operación y control se dispondrán a una altura máxima de 120 cm; y
- IV. Las puertas de vidrio o de cristal en cualquier edificación deben contar con protecciones o estar señalizadas con elementos que permitan hacerlas visibles para prevenir el choque del público contra ellas con una señalización a una altura entre 90 cm y 150 cm.

Techos

Artículo 14. Los techos de las edificaciones públicas deberán contar con las siguientes características mínimas.

- I. Ser de materiales que protejan de las condiciones ambientales externas;
- II. Utilizarse para soportar cargas fijas o móviles, sólo si fueron diseñados o reconstruidos para esos fines;
- III. Permitir la salida de líquidos;
- IV. Soportar las condiciones normales de operación; y
- V. Se considerará una distancia libre medida desde la huella de cualquier escalón, contemplando los niveles inferior y superior de la escalera y el techo, que debe ser mayor a 200 cm.

Paredes

Artículo 15. Las consideraciones en paredes, son las siguientes:

- I. Mantenerse con colores que eviten la reflexión de la luz, cuando se trate de las caras interiores, para no afectar la visión;



- II. Utilizarse para soportar cargas sólo si fueron destinadas para estos fines; y
- III. Contar con medidas de seguridad como protección y señalización de zonas de riesgo, sobre todo cuando tengan aberturas de más de 2 m de altura hacia el otro lado de la pared, por las que haya peligro de caídas de personas.

IV.

Capítulo III. Accesibilidad en el espacio público

Sección Primera. Cruces peatonales y banquetas

Cruce peatonal

Artículo 16. El cruce peatonal puede ser en esquina o entre cuadra, dependiendo de las necesidades de movilidad de la zona y de la traza urbana que determina el largo de las cuadras. Los criterios mínimos de accesibilidad que se deben aplicar en toda intersección son:

- I. El cruce peatonal se debe trazar de acuerdo con la ruta natural de paso de la persona peatona, por lo que deberá realizarse un estudio de movilidad en la zona;
- II. El cruce peatonal estará integrado por los siguientes componentes:
 - a) Área de aproximación al arroyo vial;
 - b) Franja de advertencia táctil con elementos de protección de la persona peatona, como bolardos;
 - c) Según sea diseñado, señalamiento horizontal y vertical preventivo, informativo y restrictivo;
 - d) Semáforo peatonal audible cuando sea requerido y aprobado por el ayuntamiento;
 - e) Marca de cruce peatonal en arroyo vial sobrepuerta o con cambio de materiales; y
 - f) Guarnición en color de contraste con respecto al arroyo vial.



Artículo 17. Las banquetas en el espacio público deberán cumplir como mínimo con las siguientes características:

- I. El diseño y construcción de las banquetas debe garantizar a la persona peatona el desplazamiento seguro y continuo sobre un pavimento firme y antiderrapante;
- II. El ancho mínimo de la franja de circulación peatonal será de 120 cm en banquetas vecinales existentes y 150 cm en banquetas nuevas considerando el ancho mínimo requerido de acuerdo al tipo de itinerario peatonal y en ambos casos el espacio vertical libre será de 220 cm;
- III. Al ancho de la franja de circulación se le sumará el ancho de la guarnición. Se analizará el ancho mínimo de acuerdo con el volumen del itinerario peatonal y al tipo de vialidades primarias y secundarias;
- IV. En función al uso y volumen peatonal del entorno urbano se añadirán las franjas del paramento y la franja destinada a contener el equipamiento mobiliario, así como los elementos de vegetación;
- V. El diseño de las soluciones en los cruces viales privilegiará la seguridad y el confort de las personas peatonas, en especial de las personas con discapacidad y movilidad limitada;
- VI. Las banquetas tendrán una pendiente transversal máxima de 2%;
- VII. Las banquetas deben contar con rampas, ubicadas en cruces peatonales, las cuales no deberán tener una pendiente mayor de 8% para desniveles de 16 cm y de 6% para desniveles de 32 cm o mayores;
- VIII. Las rampas deberán contar con señalamientos para su localización, cuando se requiera por necesidades constructivas o del diseño;
- IX. Las rampas en banqueta ubicadas en ambos lados de la calle deben estar alineadas en línea recta con respecto a la rampa opuesta;
- X. Las guarniciones deben ser elementos constructivos independientes para evitar fisuras, daños por efectos térmicos y por cargas físicas; y



XI. El ancho de las guarniciones debe tener mínimo 15 cm.

Sección Segunda. Mobiliario urbano y paraderos

Elementos de mobiliario urbano

Artículo 18. Los criterios mínimos de accesibilidad para la disposición de elementos de mobiliario urbano son:

- I. La colocación de elementos de mobiliario urbano en las banquetas será en la franja de equipamiento; y
- II. En cruces peatonales en esquina solamente se debe colocar mobiliario urbano que contenga señalización vial y nomenclatura o elementos de protección a la persona peatona.

Para la colocación de elementos de protección a la persona peatona deberá considerarse un área libre de paso de 120 cm o 150 cm de acuerdo con el itinerario peatonal y con respecto a los elementos existentes de reubicación compleja como postes de señalización vial y nomenclatura, alumbrado público, eléctrico y semáforos.

Paradero de transporte público

Artículo 19. Los paraderos destinados al transporte público incorporarán elementos que permitan la espera en situación de confort y seguridad para las personas usuarias de transporte público como sombra, espacio para permanecer en posición sentada o de apoyo isquiotibial.

Deberá evitarse que el mobiliario dispuesto obstruya la senda peatonal, según las disposiciones mínimas para las banquetas dispuestas en el artículo 17 de este reglamento.



Sección Tercera. Estacionamientos

Cajones exclusivos para personas con discapacidad

Artículo 20. La reserva de cajones exclusivos para el uso de automóviles que transportan o son conducidos por personas con discapacidad, será de al menos un espacio por cada veinticinco o fracción del total de cajones. Asimismo, se deberán observar las características mínimas siguientes:

I. Estacionamiento vehicular en batería:

- a) Los cajones reservados se ubicarán lo más cerca posible de la entrada al establecimiento y estarán vinculados a una ruta accesible;
- b) Las dimensiones mínimas para el cajón de estacionamiento deben ser de 380 cm de ancho por 500 cm de largo;
- c) El piso del cajón estará rotulado al centro con el símbolo internacional de accesibilidad, el cual medirá 200 cm x 200 cm y se colocará un letrero con el mismo símbolo de 40 cm por 60 cm y debajo de éste la leyenda «USO EXCLUSIVO» a una altura de 210 cm al fondo o contiguo al cajón, de forma que sea visible por las personas conductoras y no constituya un obstáculo; y
- d) Debe considerarse para estos espacios, pavimento firme, antideslizante y una pendiente transversal en piso no mayor al 2% para canalizar escurrimientos y evitar acumulación de agua.

II. Estacionamiento vehicular en cordón:

Las características mínimas son:

- a. Las medidas mínimas del cajón reservado serán de 600 cm de ancho por 250 cm de fondo.
- b. Deberá ser posible en todos los cajones acceder de manera directa a la zona peatonal sin necesidad de cruzar el arroyo vial.
- c. La pendiente máxima de la superficie de estacionamiento será del 2%.



III. Estacionamiento para vehículos de emergencia: En establecimientos para la atención médica, ambulatoria y hospitalaria se reservará al menos un área exclusiva de estacionamiento para vehículos de emergencia, observando lo siguiente:

- a) Se ubicará en un punto cercano al acceso; y
- b) Las medidas mínimas del cajón reservado en batería serán de 380 cm de ancho por 650 cm de fondo.

IV. Bici estacionamientos: Se dispondrán cajones de estacionamiento para bicicletas en uno o varios puntos de los edificios, con las siguientes características:

- a) Contar con mobiliario fijo al cual sujetar la bicicleta;
- b) Estar claramente visible sin que se obstruya la circulación peatonal;
- c) La pendiente máxima será del 4%;
- d) Deberán estar lo más cerca posible de los accesos a los establecimientos o edificaciones; y
- e) Se deberán considerar módulos de doce espacios como mínimo para el resguardo de bicicletas.

Capítulo IV. Accesibilidad en servicios sanitarios

Sección Primera. Servicios sanitarios

Condiciones generales y equipamiento

Artículo 21. Las condiciones generales y equipamiento para los **sanitarios** deberán ser los siguientes:

- I. Los sanitarios en edificios con servicio al público deberán:
 - a) Contar con un módulo de servicio accesible por cada seis servicios de inodoro o mingitorio o fracción;



- b)** En sanitarios accesibles, en los inodoros se contará con un espacio que permita maniobras de 360° y transferencia a una persona en silla de ruedas, el cual será al menos un círculo de 180 cm de diámetro libre de todo obstáculo. Podrá contar con un lavabo integrado en el mismo espacio sin que éste interfiera en el espacio de maniobra de 360°;
- c)** Los accionadores de los elementos accesorios se dispondrán a una altura de 90 cm y máxima de 120 cm;
- d)** El abatimiento de la puerta no deberá interferir con el espacio de maniobra; y
- e)** Las mamparas de los sanitarios serán de alto contraste respecto a los colores del piso y muros del sanitario.

II. Características de accesibilidad para el inodoro:

- a)** La altura máxima del inodoro será entre 45 cm y 50 cm sobre el nivel del piso terminado;
- b)** El inodoro deberá contar con elementos de apoyo a ambos lados a 80 cm de altura y separación máxima de 45 cm medida del centro del inodoro al apoyo, debiendo ser abatible el que se encuentre adyacente al espacio de transferencia;
- c)** Las barras de apoyo deberán ser de un material que soporte, sin deformación, la carga para la cual son dispuestas;
- d)** El dispensador de papel se colocará a una distancia máxima de 15 cm del inodoro a una altura entre 35 cm y 50 cm; y
- e)** Deberá disponerse un escalón móvil de 15 cm para acortar la distancia al suelo.

III. Características de accesibilidad para el mingitorio:

- a)** Habrá como mínimo un mingitorio, con una distancia libre de 45 cm de su eje a cualquier elemento por ambos lados;



- b)** La altura de la zona de uso del mingitorio será de 40 cm sobre el nivel de piso terminado. Podrán utilizarse mingitorios al piso; y
- c)** Estará dotado con barras de apoyo colocadas verticalmente de un material que soporte, sin deformación, la carga para la cual son dispuestas, en rectas de 90 cm de longitud y ubicadas sobre la pared posterior de soporte del mingitorio a una distancia de 25 cm con relación al eje del mueble y una altura de 70 cm sobre el nivel del piso terminado.

Características de accesibilidad para el lavabo:

- a)** Al menos un lavabo de cada seis o fracción será colocado a una altura máxima de 80 cm sobre el nivel de piso terminado y deberá contar con:
 - i)** Un espacio debajo libre de 75 cm de ancho por 60 cm de fondo, que permita a una persona usuaria de silla de ruedas hacer uso del mismo; y
 - ii)** Un escalón lateral para que personas de talla baja, así como niñas y niños puedan hacer uso del mismo;
- b)** Las llaves o manerales del lavabo accesible se dispondrán en el costado, de tal manera que la distancia del borde del lavabo al maneral sea un máximo de 20 cm; y
- c)** Los elementos de operación de los accesorios como jaboneras, dispensadores de papel, entre otros, se dispondrán en una altura máxima de los elementos de operación del equipamiento a 120 cm del nivel de piso terminado, adosados al paramento con espacio libre al frente de éstos para su operación.



Sección Segunda. Sanitarios familiares

Sanitarios familiares

Artículo 22. En edificios públicos de servicios recreativos, culturales, deportivos o de cualquier índole donde sea habitual la visita y permanencia de familias, se dispondrá de un sanitario denominado familiar, adicional a los de hombres y mujeres. El sanitario familiar contará con inodoro, espacio para equipamiento de cambiador de pañales y lavabo, dispuestos de tal manera que no interfiera un área para permitir un giro de 360° y espacios de transferencia.

Sección Tercera Sanitario. tipo cambiador inclusivo

Sanitario tipo cambiador inclusivo

Artículo 23. El sanitario tipo cambiador inclusivo es un espacio para personas que requieren necesidades mayores de apoyo en la higiene personal que tiene entrada independiente a otros tipos de sanitarios y con posibilidad de hasta dos personas de asistencia. Será dispuesto en inmuebles de uso público de alto flujo de visitantes o en lugares en que se espere que las personas pasen largos periodos de tiempo. Sus características son las siguientes:

- I. Acceso controlado;
- II. Área mínima de 12 m², con un lado interior mínimo de 300 cm;
- III. Puerta abatible hacia el exterior o corrediza que debe permitir un paso libre de 100 cm y estar vinculada a una ruta accesible;
- IV. Espacio libre de maniobra al interior para los equipamientos de 180 cm de diámetro;
- V. Cambiador (camilla) con superficie útil de 80 cm por 180 cm, con altura ajustable entre 45 cm y 90 cm, con capacidad de carga para 180 kg, con superficie adecuada en caso de usar la regadera, cambio de ropa o pañal y en el borde longitudinal una barra de seguridad abatible. Es recomendable disponer una barra de apoyo horizontal en pared para facilitar maniobras;
- VI. Área libre de seguridad adyacente en la longitud del cambiador de mínimo 110 cm por 180 cm;

Secretaría de Derechos Humanos

Subsecretaría para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

V1.5 3-12-25



- VII.** Contar con equipo de elevación consistente en grúa móvil al suelo o fija al techo con capacidad de carga de 200 kg con un arnés para su uso, que permita la transferencia mínima entre el cambiador o inodoro y la ayuda técnica de la persona usuaria;
- VIII.** Regadera tipo teléfono a una distancia máxima de 30 cm a partir del borde del cambiador, con manguera flexible de 200 cm de longitud;
- IX.** Accesorios como papel sanitario; contenedores de eliminación sanitaria, elementos punzantes y otros residuos; cercanos al cambiador a una altura entre 90 cm y 110 cm;
- X.** Lavabo accesible, el cual deberá cumplir lo previsto en el artículo 21, fracción IV de este reglamento y, preferentemente, lo siguiente:
 - a)** Tener barras de apoyo dispuestas de manera vertical a ambos costados;
 - b)** Ser regulable en altura; y
 - c)** Contar con agarraderas para sujetarse con las manos.
- XI.** Excusado accesible, el cual deberá cumplir lo previsto en el artículo 21, fracción II de este reglamento y, preferentemente, lo siguiente:
 - a)** Tener áreas de transferencia izquierda y derecha;
 - b)** Tener barras de apoyo abatibles izquierda y derecha;
 - c)** Tener altura regulable; y
 - d)** Regadera auxiliar de tipo teléfono a una distancia máxima de 15 cm a partir del borde del inodoro, con manguera flexible de 120 cm.
- XII.** Superficie del piso antiderrapante con una pendiente máxima del 2% hacia el desagüe;
- XIII.** Opcionalmente, pantallas de privacidad, cortinas o biombos para permitir privacidad a las personas usuarias;
- XIV.** Ganchos para ropa, al menos uno a una altura de 140 cm y otro de 90 cm;



XV. Condiciones adecuadas de ventilación, temperatura e iluminación;

XVI. Disponer de un sistema de alarma, claramente señalado, mediante el cual se transmita de manera visual y auditiva la necesidad de ayuda en el punto de control designado en el inmueble y que permita a quien solicitó la ayuda verificar que su alerta ha sido recibida;

XVII. Unión del piso y zoclo con forma redonda;

XVIII. Otros aspectos recomendables:

- a) Asiento plegable de regadera con barras de apoyo laterales a ambos lados; y
- b) Asiento de cuerpo completo con disposición de cortina para bloquear su uso.

Capítulo V. Áreas y servicios accesibles

Sección Primera. Puntos de atención y salas de espera

Puntos de atención

Artículo 24. Las características mínimas de los puntos de atención en las edificaciones construidas mediante obra pública serán:

- I. Estar comunicados mediante itinerario accesible con la entrada principal del edificio;
- II. Al menos un espacio de atención debe contar con plano de trabajo de ancho mínimo de 76 cm y profundidad mínima de 40 cm, así como estar situado a una altura de 80 cm como máximo y tener un espacio libre inferior de 70 cm de altura, 80 cm de anchura y 50 cm de profundidad;
- III. Si cuenta con sala de espera se deberá disponer de un espacio reservado para silla de ruedas, incrementándose uno por cada veinte sitios de espera o fracción; y
- IV. El espacio reservado en la sala de espera tendrá una dimensión de 90 cm de ancho por 120 cm de largo.

Secretaría de Derechos Humanos

Subsecretaría para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

V1.5 3-12-25



Auditorios

Artículo 25. En espacios destinados para auditorios deberán cumplir al menos con las siguientes características:

- I. Se destinará un mínimo de cinco espacios para personas usuarias de silla de ruedas, agregando uno por cada cincuenta espacios o fracción;
- II. Cada espacio será libre y tendrá una dimensión de 100 cm de frente por 140 cm de fondo;
- III. Los espacios se dispondrán en puntos cercanos a una ruta de evacuación accesible;
- IV. Los itinerarios accesibles deben facilitar la llegada hasta la zona de escenario; y

Salas de lactancia

Artículo 26. Las salas de lactancia en los edificios públicos contarán como mínimo con las siguientes características:

- I. El espacio destinado tendrá un área de al menos 5 m² con una cota mínima de al menos una de sus caras interiores de 200 cm y una altura de 230 cm;
- II. Iluminación y ventilación natural;
- III. Tendrá, al menos, una tarja;
- IV. Los pisos serán lisos, antiderrapantes y lavables;
- V. Las paredes serán lisas, sin texturas que posibiliten la acumulación de polvo; y
- VI. Se dispondrá alejada de fuentes contaminantes y zonas de acumulación de residuos o ruidosas.

Habrá al menos una sala de lactancia por cada centro de trabajo.



Secretaría de Derechos Humanos

Subsecretaría para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

V1.5 3-12-25

Áreas públicas de juego

Artículo 27. En espacios públicos de carácter recreativo que contengan en sus requerimientos de diseño áreas de juegos infantiles, los elementos de juego fijos o móviles, de carácter temporal o permanente, permitirán la participación, interacción y desarrollo de habilidades por parte de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad, considerándose las franjas de edades a que estén destinados y cumplirán al menos las siguientes características:

- I. Contraste y cambio de texturas entre los juegos y el entorno para favorecer la orientación espacial y la percepción de las personas usuarias;
- II. Un área para giro de 360° junto a los elementos de juego;
- III. Las áreas de juego en ningún caso interrumpirán el itinerario peatonal accesible;
- IV. Las mesas fijas en espacios públicos deberán:
 - a) Tener una altura máxima de 85 cm; y
 - b) Tener al menos un espacio libre inferior de 70 cm de alto por 80 cm de ancho por 50 cm de fondo, destinado a personas usuarias de silla de ruedas.



Capítulo VI. Seguridad y protección civil

Sección Primera. Rutas de evacuación

Rutas de evacuación

Artículo 28. Las rutas de evacuación en edificios públicos contemplarán como mínimo lo siguiente:

- I. Los puntos de reunión y zonas de menor riesgo deberán ser identificados según la norma NOM-003-SEGOB-2011; y
- II. En edificaciones con dos o más niveles, se identificarán zonas de seguridad en cada nivel

Sección segunda. Obras en espacio público

Obra que interrumpe sendas peatonales o ciclistas

Artículo 30. Cuando la zona de la obra interrumpe sendas peatonales o ciclistas existentes, se deberá cumplir lo siguiente:

- I. Contar con una zona de redireccionamiento para conducir a la desviación del flujo peatonal o ciclista de forma segura;
- II. El flujo deberá mantener un trayecto continuo con un ancho mínimo de 120 cm y una altura libre mínima de 210 cm;
- III. Cuando la zona de obra implique acciones a alturas mayores de 3 m, el flujo peatonal contará con una protección contra caídas de material; y
- IV. Cuando el flujo de redireccionamiento utilice el arroyo vial, para la señalización y dispositivos para protección en zonas urbanas se observará la norma NOM-086-SCT2-015.



Capítulo VII. Condiciones de accesibilidad en la vivienda

Sección Primera. Elementos de la vivienda

Entrada principal de casa habitación y multifamiliar

Artículo 31. La entrada principal de casa habitación y multifamiliar deberá cumplir lo siguiente:

- I. Tener un ancho libre mínimo de 90 centímetros, medido entre los elementos fijos de la hoja de la puerta y el marco cuando la puerta esté en posición abierta a 90 grados;
- II. Contar con al menos un acceso principal accesible, sin escalones ni desniveles superiores a 1.5 cm;
- III. Cuando existan desniveles en edificios multifamiliares, deberán ser salvados mediante rampas con las características contempladas en este reglamento;
- IV. El acceso deberá contar con un área de maniobra libre de obstáculos de al menos 1.5 m de diámetro; y
- V. La entrada principal debe tener una iluminación de 100 a 150 luxes y con control táctil en edificios multifamiliares.

Acceso continuo desde la vía pública

Artículo 32. El acceso continuo desde la vía pública a la vivienda, deberá contar con lo siguiente:

- I. Una ruta continua, firme, uniforme y sin obstáculos desde el límite del predio hasta la puerta principal de la vivienda. Esta ruta debe estar conectada a la vía pública y tener un ancho mínimo de 120 cm, pendiente transversal no mayor al 2%, así como superficie antiderrapante y sin escalones; y
- II. Los cambios de nivel deberán salvarse mediante rampas.



Puertas en espacios interiores

Artículo 33. Las puertas interiores de la vivienda, incluyendo aquellas que conducen a recámaras, baños, cocina, sala y otras áreas funcionales, deberán contar con un ancho libre mínimo de 85 centímetros, para garantizar el paso fluido de personas usuarias de sillas de ruedas, personas con movilidad limitada y quienes utilizan ayudas técnicas para desplazarse.

Sanitarios

Artículo 34. Al menos un sanitario dentro de la vivienda deberá cumplir con criterios de accesibilidad, garantizando su uso independiente y seguro por personas con discapacidad. Deberá cumplir lo siguientes:

- I. La puerta de ingreso deberá tener un ancho libre mínimo de 85 centímetros y su sistema de apertura no deberá interferir con el espacio de maniobra interior; y
- II. Se deberá garantizar un espacio libre interior con un diámetro mínimo de 150 cm, que permita el giro de 360° de una silla de ruedas. Este espacio debe estar libre de obstáculos fijos o móviles.

Pasillos

Artículo 35. Los pasillos deberán contener los siguientes elementos:

- I. Los pasillos que comuniquen las áreas principales de la vivienda deberán contar con un ancho mínimo de 90 cm y estar libres de obstáculos, desniveles o mobiliario fijo que impida el paso;
- II. La pendiente longitudinal en interiores debe ser nula o inferior al 2%. En caso de cambios de nivel, se deberán incorporar rampas conforme a los criterios establecidos en este reglamento; y
- III. La iluminación natural o artificial deberá evitar deslumbramientos y zonas de penumbra. Se recomienda el uso de colores contrastantes en muros, pisos y puertas para facilitar la orientación espacial.

Circulación vertical

Artículo 36. La circulación vertical mecanizada en vivienda multifamiliar, como las plataformas elevadoras, deberá sujetarse a las especificaciones señaladas en el artículo 12 del presente reglamento, así como a lo siguiente:

Secretaría de Derechos Humanos

Subsecretaría para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

V1.5 3-12-25



- I. En viviendas nuevas que cuenten con dos niveles o más, se deberá incorporar o, al menos, dejar el espacio destinado para la instalación de un sistema de elevación accesible, el cual podrá consistir en un elevador o una plataforma elevadora;
- II. En viviendas ya existentes de dos niveles o más, se deberán prever medidas para futura adaptación de salvaescaleras o plataformas elevadoras; y
- III. Las escaleras en edificios de vivienda multifamiliar deberán cumplir con las características técnicas establecidas en el artículo 9 del presente reglamento.

